



Asociacion de
Football Americano Infantil
del Norte de Coahuila



*Estatutos, Reglamento y Código
de Sanciones 2012*

Recopilador: Prof. Otto Schober

INDICE

ÍNDICE		2
ESTATUTOS		4
Capítulo I	De la denominación, domicilio, duración y objetivo	4
Capítulo II	Del Patrimonio de la Asociación	5
Capítulo III	De la integración de los asociados	5
Capítulo IV	De los deberes y derechos de los asociados	6
Capítulo V	De las exclusiones o separaciones de los asociados	7
Capítulo VI	De los representantes de clubes	8
Capítulo VII	De las asambleas generales	9
Capítulo VIII	De la mesa directiva	11
Capítulo IX	De los miembros de la mesa directiva	13
Capítulo X	De la disolución de la Asociación	16
Capítulo XI	Transitorios	16
Notas		16
REGLAMENTOS		19
Capítulo I	De los Asociados	19
Capítulo II	De los jugadores	23
Capítulo III	De los equipos y jugadores	27
Capítulo IV	Inscripciones	29
Capítulo V	De los entrenadores	29
Capítulo VI	Oficiales de juego	31
Capítulo VII	De la utilería o equipo	32
Capítulo VIII	De los campos de juego	32
Capítulo IX	De las prácticas o entrenamientos	35
Capítulo X	Reglas de juego	35
Capítulo XI	De los juegos de post-temporada	40
Capítulo XII	Transitorios	41
Notas		42
CODIGO DE SANCIONES		47
Capítulo I	Atribuciones	47
Capítulo II	Procedimientos	47
Capítulo III	Faltas y sanciones reglamentarias	48
Capítulo IV	Faltas y Sanciones administrativas	50
Notas		53

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA	57
Nota	59
APÉNDICE	60
Presidentes de la AFAINC	60
Directivas de la AFAINC	61
Datos de los Clubes que han integrado la AFAINC	66
Club Deportivo Venados , A. C.	69
Club Social y Deportivo Águilas , A. C.	70
Club Armadillos de Foot-ball Americano Infantil de Nueva Rosita, A. C.	71
Club Lobos de Aztlán, A. C.	72
Club Deportivo Cougars , A. C.	72
Club de Foot-ball Americano Bucaneros , A. C.	73
Club de Foot-ball Americano Cardenales de Sabinas, A. C.	74
Club Vaqueros de Acuña, A. C.	75
Club de Acción Deportiva Potros , A. C. (Monclova)	75
Club Broncos de los Cinco Manantiales, A. C.	76
Club Gigantes de Allende, Coahuila, A. C.	76
Club Titantes de Nava, Coahuila, A. C.	77
Club Coyotes de Sabinas, Coahuila, A. C.	78
Club Halcones de Monclova, Coah. A. C.	78
Galería de campeones, sub-campeones y Club con mejor desempeño de la AFAINC	79
Estadística de trofeos por año	95
Estadísticas de Campeonatos por Club	96
Estadística de Campeonatos y Sub-Campeonatos	98
Premio Club con Mejor Desempeño	99
Jugadores nominados como Deportistas del Año por el Municipio	100
Jugadores más valiosos de la temporada	101
Tazón Amistad	102
Glosario	103
Señales de los Árbitros	104

ASOCIACION DE FUTBOL AMERICANO INFANTIL DEL NORTE DE COAHUILA, A. C.

ESTATUTOS

CAPITULO I

DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETIVO:

ARTICULO PRIMERO.- La Asociación se denominará “ASOCIACION DE FUTBOL AMERICANO INFANTIL DEL NORTE DE COAHUILA”, seguida de las palabras “ASOCIACION CIVIL” o sus iniciales “A. C.”. Su nombre podrá ser representado por las siglas “A.F.A.I.N.C.”. La AFAINC será una asociación independiente de cualquier organización, pudiendo si así se desea, establecer asociaciones filiales a esta en cualquier lugar de la República Mexicana o afiliarse a otras en caso necesario.

ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, México.

ARTICULO TERCERO.- La duración de esta Asociación será de 99 (noventa y nueve) años y podrá disolverse con los artículos previstos al respecto en los mismos Estatutos.

ARTICULO CUARTO.- El objetivo de la Asociación es: implantar en los niños y jóvenes los ideales de un buen deportista, lealtad, carácter, estudio, honradez, caballerosidad, respeto y en general, inculcarle todos los valores morales que lo identifiquen como tal; haciendo partícipes directamente a sus padres y hermanos, a fin de que todo el núcleo familiar intervenga en una verdadera labor social y deportiva. La realización de este objetivo se llevará a cabo mediante la celebración de encuentros deportivos de fútbol americano, debidamente supervisados, anteponiendo a la simple idea de ganar los juegos, la formación de futuros ciudadanos mediante una adecuada preparación física, moral e intelectual. Para ello, podrá adquirir los bienes muebles e inmuebles que le sean necesarios, así mismo celebrar los actos y contratos, realizar las operaciones y otorgar los documentos que sean convenientes y necesarios para el cumplimiento del fin antes mencionado.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION:

ARTICULO QUINTO.- El patrimonio de la Asociación se integrará mediante las cuotas que los Estatutos o la asamblea general aprueben por concepto de inscripciones de equipos que participen en los campeonatos de las distintas categorías, con los donativos que la Asociación reciba, los ingresos, bienes muebles e inmuebles, derechos y concesiones y cualquier otro ingreso que reciba, en virtud de las actividades relacionadas directa e indirectamente con su objeto, en la inteligencia de que el patrimonio de la Asociación será destinado exclusivamente a la realización de los fines de su constitución.

CAPITULO III DE LA INTEGRACION DE LOS ASOCIADOS:

ARTICULO SEXTO.- La Asociación se integra con asociados activos y asociados benefactores:

- A) **ACTIVOS:** Tendrán este carácter las personas morales integrados como equipos deportivos o asociaciones civiles que se construyan con tal fin y que sean independientes de cualquier organización educativa, familiar o política y que se haya integrado a la Asociación reuniendo los requisitos que se señalan en el capítulo respectivo.

- B) **BENEFACTORES:** Tienen este carácter las personas físicas o morales que por sus eminentes servicios y merecimientos o por su permanente cooperación económica a la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción por acuerdo de la mesa directiva.

ARTICULO SEPTIMO.- Para ingresar como asociado activo es necesario solicitar por escrito su admisión ante la asamblea y deberá pagar el equivalente a 10 (diez) veces el monto de la inscripción para la temporada [96], en la forma que la asamblea autorice.

ARTICULO OCTAVO.- La mesa directiva revisará la solicitud de ingreso de nuevos miembros y la turnará a la asamblea general para su resolución.

ARTICULO NOVENO.- Son requisitos para entrar a la Asociación:

- A) Funcionar como clubes o equipos que se organicen como equipos deportivos independientes de cualquier organización educativa, familiar o política y debiendo estar integradas por familias.
- B) Contar con una mesa directiva integrada por los mismos padres de familia con lineamientos y estatutos autónomos.
- C) Su objetivo debe ser el mismo de la AFAINC.
- D) Aceptar y cumplir los estudios, reglamentos y disposiciones de la asamblea general y de la mesa directiva de la AFAINC.

CAPITULO IV DE LOS DEBERES Y LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

ARTICULO DECIMO.- Son obligaciones y deberes de los asociados:

- A) Guardar lealtad y respeto a los fines para los cuales se constituyó la Asociación.
- B) Guardar lealtad, respeto y espíritu de compañerismo entre los demás miembros de la Asociación, evitando el desbordamiento de pasiones que puedan tener como consecuencia el mal comportamiento, la desobediencia, así como la falta de compañerismo y caballerosidad deportiva entre los niños y jóvenes.
- C) Concurrir a las asambleas con derecho a voz y voto, gozando cada asociado con un voto, para lo cual deberá nombrar cinco representantes, incluyendo a su Presidente, de estos cinco, uno será el titular y cuatro suplentes [06]. En el caso de que el Presidente de un Club sea simultáneamente Presidente de la AFAINC, no podrá ser Representante [04]. Se dispone hasta la media temporada para cambiar o dar de alta a nuevos representantes [11].
- D) Abstenerse de votar en los asuntos en que se encuentre directamente interesado el asociado, alguno o varios de sus miembros, uno o varios de sus jugadores, porristas o personas ligadas al equipo asociado. Para lo cual, al momento de llevarse la votación él o los involucrados, deberán abandonar temporalmente la asamblea y deberán permanecer en ella el Representante titular de cada Club o su suplente (con voz y voto), el Secretario (sin voz ni voto), el Comisionado de Honor y Justicia (con voz) y el Presidente (con voz y voto de calidad) [04].
- E) Deberá observar buen comportamiento y conducta en los campos donde se celebren competencias deportivas para ejemplo de los menores, evitando

disputas, abucheos a los contrarios, reclamaciones a los oficiales de juego, así como toda conducta antideportiva que sea ejemplo nocivo para los menores, jugadores o espectadores.

- F) Denunciará a la Comisión de Honor y Justicia, a la Presidencia o a la asamblea, de las actividades antideportivas en que incurra ya sea un miembro de la mesa directiva o la mesa directiva en conjunto.
- G) Formar parte de la mesa directiva de la Asociación a través de sus representantes o personas designadas por su club o equipo.
- H) En el caso de que un miembro de un Asociado sea vetado o expulsado de la Asociación, no podrá ser Presidente de su Club ni representante ante la AFAINC [07].

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Es obligación de todos los asociados conocer estos Estatutos y sus Reglamentos, así como acatarlos al igual que sus resoluciones de la mesa directiva o la asamblea general.

CAPITULO V DE LAS EXCLUSIONES O SEPARACIONES DE LOS ASOCIADOS:

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los asociados podrán separarse de la Asociación por renuncia hecha ante la asamblea en pleno, perdiendo automáticamente sus derechos y beneficios.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Son causa de expulsión de un asociado:

- A) Desarrollar cualquier actividad contraria a los objetivos de la AFAINC.
- B) Notoria mala conducta de sus miembros a juicio de la asamblea.
- C) Usar el nombre de la Asociación para beneficio personal de uno o varios de sus miembros de los asociados.
- D) Causar por negligencia, dolo o mala fe, perjuicios graves a los intereses de la AFAINC.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Antes de que un asociado o representante [99] sean expulsados de la AFAINC, tendrán el derecho de ser escuchados por la asamblea, cuya decisión final será inapelable.

CAPITULO VI DE LOS REPRESENTANTES DE CLUBES:

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El representante titular y los representantes suplentes [04], son las personas que por decisión de su equipo o club son designadas y acreditadas su personalidad por escrito ante la AFAINC, contando con derecho a voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, y deberán portar su identificación autorizada por la AFAINC durante el desarrollo de los juegos [11].

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Es obligación de los representantes informar a sus asociados de los acuerdos que tome la asamblea, así como la de informar a éstos, de todos los acuerdos y sugerencias tomadas.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Es responsabilidad de los representantes presentar ante la AFAINC la documentación exigida por ésta, tanto de los asociados, como del plantel de jugadores que integran él o los equipos que inscriba.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los representantes son responsables ante la AFAINC de todas las actividades de su equipo, relacionadas únicamente con el fútbol americano infantil y juvenil.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Cuando menos uno de los representantes debe asistir personal y puntualmente a las asambleas de la AFAINC, para estar en condiciones de informar fidedignamente a la directiva de su club o equipo, en caso de no poder asistir ninguno de los representantes, el club o equipo se harán acreedores a la sanción correspondiente de acuerdo al Código de Sanciones.

ARTICULO VIGESIMO.- Alguno de los representantes de cada asociado deberá estar presente en el campo de juego, cuando menos media hora antes de la hora programada para iniciar el primer juego, con el objeto de checar credenciales de los equipos participantes, revisar el estado que guarda el campo y estar en posibilidades de corregir cualquier anomalía que ponga en peligro a los jugadores o a los padres de familia.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Es obligación de los representantes conocer a fondo los Estatutos, Reglamentos y demás reglas que rijan a la Asociación.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los representantes ante la AFAINC serán responsables de cualquier jugador inelegible, por acta de nacimiento falsificada o alterada o por cualquier otra razón que viole los requisitos de registro.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Son facultades de los representantes el pedir a la asamblea la reconsideración de las sanciones en que incurra su club.

CAPITULO VII DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La asamblea general es el órgano supremo de la Asociación y sus acuerdos obligan a todos los asociados presentes y ausentes, y ésta estará integrada por los representantes de cada uno de los asociados que constituyan la AFAINC.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias y deberán reunirse en el domicilio social de cada club o el lugar que se designe [04], de acuerdo al rol establecido por la asamblea en forma sucesiva. Quedará prohibido el consumo de bebidas alcohólicas durante la asamblea [04].

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las asambleas generales ordinarias deberán reunirse una vez por semana durante la temporada de fútbol americano y cuando sea necesario fuera de la temporada.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- En las asambleas generales ordinarias se podrán tratar los siguientes asuntos:

- A) Los que someta a su consideración la mesa directiva.
- B) Discutir, aprobar o modificar el balance anual después de oír el informe del Tesorero y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- C) Conocer el informe que rinda la mesa directiva sobre las actividades del ejercicio social.
- D) Aceptar o rechazar el ingreso de nuevos equipos.
- E) Vetar a los representantes de los asociados o a los entrenadores de los equipos si se considera que su actuación va en perjuicio de la buena formación de la niñez.

- F) Tratar y discutir los asuntos relacionados con los objetivos y actividades de la AFAINC y que no estén reservados para las asambleas extraordinarias.
- G) Conocer las denuncias hechas por los asociados a través de la mesa directiva de las irregularidades en que incurran, tomando en cuenta los intereses generales de la Asociación.
- H) La mesa directiva no emitirá voto en todos aquellos informes sobre el desempeño de sus funciones.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las asambleas generales extraordinarias se podrán reunir en cualquier tiempo para conocer y resolver, sobre los siguientes asuntos:

- A) Sancionar las elecciones de la mesa directiva.
- B) Aceptar en su caso, la renuncia del Presidente de la mesa directiva.
- C) Disolución anticipada de la Asociación.
- D) Cambio de denominación social.
- E) Transformación de la Asociación o fusión con otra Asociación.
- F) Cualquier acuerdo sobre la modificación de los Estatutos o Reglamentos que la rigen.
- G) Expulsar de la AFAINC a cualquier miembro o asociado cuando lo considere necesario.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Las asambleas extraordinarias serán convocadas por la mesa directiva en cualquier tiempo o bien, por la mitad de sus asociados, siempre y cuando lo hagan por escrito, tanto a los asociados como a la mesa directiva y en la cual se deben de mencionar los puntos que deberán ser tratados por la asamblea.

ARTICULO TRIGESIMO.- Las convocatorias para asambleas extraordinarias se harán por lo menos con tres días de anticipación, notificándose por escrito, el lugar, hora y fecha de la reunión.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Para que la asamblea general ordinaria se considere legalmente constituida, es necesario que se encuentren presentes el 80% (ochenta por ciento) de los asociados [11] y la votación será por mayoría de los asistentes. Para las asambleas generales extraordinarias quedará establecido el quórum siempre y cuando asista el 80% (ochenta por ciento) de los asociados, de no ser así, se hará una segunda asamblea una hora después con los asociados que estén presentes y para efectuar un cambio, la votación deberá tener mínimo el 66% (sesenta y seis por ciento) de los asistentes [07].

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Cada asociado activo gozará de un voto en las asambleas generales, el que ejercerá a través de su representante debidamente acreditado, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los representantes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate y en los casos en que la votación se refiera a expulsión de un asociado la votación será secreta, mediante cláusulas o boletas, que deberán ser suscritas por el Secretario y por la persona que funge como escrutador (en concordancia con el Artículo décimo, inciso D de los Estatutos) [04].

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- De toda la asamblea se levantará un acta, que se asentará en el libro respectivo del Secretario y será firmada por el Presidente y Secretario de la mesa directiva, así como por el representante de cada club. Como apéndice de la misma se agregará la lista de asistencia y en su caso, las cédulas o boletas a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Las resoluciones tomadas por las asambleas generales celebradas de conformidad con los apartados anteriores, serán obligatorias para todos los asociados, aún los ausentes y los disidentes.

CAPITULO VIII DE LA MESA DIRECTIVA:

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La dirección y administración de la Asociación, así como su representación legal corresponde a la mesa directiva formada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, una Comisión de Honor y Justicia formada por tres integrantes[11], y un Comisionado de Difusión [98][03]. Dichos cargos, excepto el de Presidente [96], serán ocupados por un representante de los diferentes asociados [99] que forman la AFAINC. El Presidente será elegido por votación de la asamblea, el Presidente designará los demás cargos, los cuales estarán representados por cada uno de los clubes restantes, exceptuando al club que pertenezca [08]. El Presidente durante su gestión no podrá ser representante de su club [96].

A) El Recopilador será propuesto por el Presidente y puesto a consideración de la asamblea [04].

B) El Responsable de la Página Web de la AFAINC, también será propuesto por el Presidente y puesto a consideración de la asamblea [06].

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- El Presidente durará en su cargo un período de un año y podrá ser reelecto por votación un año más y seguirá desempeñando su puesto aún después de terminado dicho plazo, hasta que el electo se presente a hacerse cargo de su puesto [04].

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- La mesa directiva sesionará cuando fuere convocada por el Presidente o la persona que lo sustituya en sus funciones, pero en todo caso se deberá reunir una vez por mes fuera de la temporada y una vez a la semana durante la temporada, la cual empezará y terminará en las fechas que lo indique la convocatoria de la temporada correspondiente y sin perjuicio de que puedan celebrar sesiones extraordinarias.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Para que la mesa directiva se encuentre legalmente constituida en sus sesiones, es necesario que estén presentes la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos deberán ser tomados en cuenta por mayoría de los presentes.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Son facultades y obligaciones de la mesa directiva, las siguientes:

- A) Ejecutar todos los acuerdos de las asambleas generales y llevará a cabo todos los actos y operaciones que sean necesarios y convenientes para los fines de la Asociación.
- B) Convocar a las asambleas generales poniendo en consideración los puntos que juzgue convenientes.
- C) Formular el programa de actividades de la AFAINC para cumplir con el objetivo de la misma.
- D) Establecer los reglamentos necesarios sobre los cuales deberán efectuarse los juegos de fútbol americano y al que deberán someterse todos los asociados.

- E) Emitir y formular las convocatorias para el desarrollo de las competencias de fútbol americano infantil y juvenil, estableciendo en ella las bases que crea convenientes para el mejor desarrollo de las mismas, cuidando siempre la salud física e intelectual de los niños y jóvenes.
- F) Formular los roles de juego de las competencias, teniendo facultades para modificarlos cuando así lo juzgue conveniente, notificando a los asociados afectados con la debida anticipación, a fin de evitarse contratiempos y gastos innecesarios.
- G) Nombrar el personal técnico y administrativo de la Asociación asignándoles facultades, obligaciones y emolumentos, pudiendo removerlos cuando así lo considere convenientes.
- H) Designar las comisiones que sean convenientes para el desarrollo y ejecución de los trabajos de esta Asociación, señalándoles sus facultades y sus obligaciones.
- I) (DEROGADO) [04].
- J) Llevar los libros de la Asociación.
- K) Rendir a la asamblea anual ordinaria un reporte o informe de las actividades de cada ejercicio social.
- L) Sostener relaciones con otras Asociaciones, ya sean nacionales o extranjeras, que persigan fines similares y que ayuden a la realización de los objetivos de la AFAINC.

CAPITULO IX DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA:

ARTICULO CUADRAGESIMO.- Para ser miembro de la mesa directiva se requiere tener honorabilidad ampliamente reconocida por sus actividades. El Presidente de la mesa directiva es el representante legal de la AFAINC y tendrá poder general para administrar los bienes y negocios de la Asociación, así mismo representarla ante toda clase de autoridades, judiciales, laborales, municipales, estatales y federales, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

- A) Ejecutar las decisiones de la asamblea y llevar la representación de la Asociación con las facultades a que se refiere el artículo anterior.
- B) Convocar a las sesiones de la mesa directiva y de las asambleas presidiéndolas, así como ejecutar los acuerdos de las mismas y vigilar su cumplimiento.
- C) Presentar un informe anual de todas las actividades de la AFAINC.
- D) Asistir a los campos donde se celebren juegos para vigilar su buen desarrollo.
- E) Realizar todas aquellas actividades para cumplir los objetivos de la AFAINC.
- F) Presidir las asambleas conduciéndolas en forma imparcial y ser mediador en los problemas de los asociados.
- G) [97] Formar y coordinar el cuerpo arbitral de la Asociación.
- H) Será custodio de todos los archivos desde el momento [98] de iniciar su gestión y los entregará completos, incluyendo los de su período al siguiente Presidente.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- El Vice-Presidente tendrá como función suplir al Presidente durante sus ausencias y auxiliar en comisiones que le sean encomendadas por el Presidente.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- El Secretario ayudará al Presidente a terminar todos los asuntos de la AFAINC, firmará conjuntamente con él, todos los documentos que emita la misma que no sean de tipo contable, tendrá los archivos de su período dispuestos para la inspección de la directiva, del Presidente o de quien para ello tenga la autoridad otorgada por la asamblea general y los entregará al finalizar su período al Presidente saliente para completar la totalidad de los archivos. Notificará oportunamente a los representantes de las juntas que deberán celebrarse, despachará toda la correspondencia oficial de la AFAINC y llevará el libro de actas de las asambleas.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- El Tesorero deberá de llevar una cuenta de cheques con su banco local a nombre de la AFAINC, estando autorizados para firmar el Presidente, el Secretario y el Tesorero. Con dos de las firmas mencionadas llevará sus cuentas la AFAINC y para tal efecto, deberá de presentar a la asamblea un estado financiero por temporada, firmar los ingresos por los recibos de la tesorería, efectuar los pagos normales mediante cheques. El Presidente en

ausencia del Tesorero, podrá solicitar la firma al Secretario. En general, el Tesorero deberá de notificar a la asamblea el nombre del asociado que no podrá participar en la misma por no estar al corriente con sus deudas a la AFAINC, excepto préstamos [11], pudiendo todo asociado liquidar su adeudo antes del inicio de la asamblea.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- La Comisión de Honor y Justicia [11] deberá de vigilar el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos [97], Código de Sanciones, acuerdos y antecedentes de asamblea, por lo que se rigen los torneos organizados por la AFAINC y sugerir modificaciones a los Reglamentos que tiendan a unificar criterios. Deberá de recibir las protestas que formule los asociados por escrito y acompañadas del importe que se indique en el Código de Sanciones, Estatutos o Reglamentos de la AFAINC. Turnará a la Asamblea cuando corresponda la aplicación del Artículo Vigésimo del Código de Sanciones [04]. Toda modificación que se emita a los Estatutos, Reglamentos y/o Código de Sanciones será aplicada a partir de la siguiente temporada (infantil o juvenil). Si uno de los integrantes de la Comisión, cuyo Club al que pertenece se encuentre involucrado en una investigación, no participará en la misma. Si no quedara ninguno disponible, la decisión la tomarán los representantes titulares de los Clubes no involucrados [11].

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Se nombrará un Comisionado de Difusión que llevará adelante todos los actos necesarios como prensa, radio, televisión, AFAINC, así como la divulgación de la labor que realiza. Este Comisionado tendrá la responsabilidad de dar a conocer a través de los medios de difusión durante la temporada en forma semanal la tabla de posiciones, así como los días, horas y campos de juego correspondientes a la fecha siguiente. Deberá de abstenerse de hacer todo tipo de comentarios personalizados a favor o en contra de cualquier asociado, tomando en cuenta las observaciones que hagan los representantes titulares de los clubes para la elaboración del mismo. Los representantes titulares tendrán el compromiso de facilitar la información del resultado de los juegos, los anotadores, además de los hechos más sobresalientes. El Comisionado de Difusión recibirá vía telefónica o en forma personal la información del resultado de cada juego, el mismo día y antes de las 19:30 (diecinueve treinta) horas [11]. Quien no lo haga en los tiempos y formas convenidos se le omitirá del boletín oficial [94] Podrán auxiliar al Comisionado de Difusión los vocales que a su juicio sean necesarios, que atenderán la difusión de los comunicados en el área que les sean asignadas por el Presidente [08].

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Todos los miembros de la mesa directiva tienen la obligación de asistir a todas las juntas, ya sean de asamblea o de

directiva, requiriéndose para que queden instaladas estas últimas, la presencia de más de la mitad de sus miembros.

CAPITULO X DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION:

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- La Asociación se disolverá cuando así lo acuerde la asamblea general extraordinaria, en los términos del artículo vigésimo octavo de estos Estatutos.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- Acordada la disolución de la Asociación, entrará ésta en un estado de liquidación y la mesa directiva deberá nombrar una comisión de liquidadores integrada por un miembro de cada club asociado, quienes actuarán conjuntamente. La comisión de liquidadores procederá a cubrir los pasivos de la Asociación hasta agotar los recursos con que cuente en ese momento la AFAINC; en caso de que una vez liquidados los pasivos existiere un remanente o sobrante, éste será integrado a otro club deportivo de acuerdo con el criterio que establezca la directiva.

CAPITULO XI TRANSITORIOS:

ARTICULO QUINCAGESIMO.- Estos Estatutos solo podrán ser modificados a través de las decisiones de la asamblea extraordinaria y se aplicarán a partir de la siguiente temporada (infantil o juvenil).

NOTAS:

Estos Estatutos fueron aprobados el 8 de enero de 1992 por unanimidad de todos los asociados que integran la AFAINC, cuyos representantes firman al calce: Club Armadillos: Sr. Rubén Galván Escobedo; Club Cardenales: Ing. Ramón Olager Falcón Álvarez; Club Cougars: C.P. Daniel Farías García; Club Venados: Ing. José Lizandro Riojas Álvarez; Club Águilas: C.P. Octavio González Olvera. Rúbricas.

Los artículos en donde aparece el símbolo [93], fueron modificados y agregados a estos Estatutos después de haber sido aprobados en la asamblea general extraordinaria del 12 de enero de 1993, cuyos representantes firman al calce: Arq. Sergio Francisco Pereda Ezquerro, Presidente de AFAINC; Profr. Otto Schober Gutiérrez, Secretario; Ing. José Lizandro Riojas Álvarez, Comisionado de Honor y Justicia; Lic. Manuel Beráin Taméz, Presidente del Club Águilas; Profr. Edelberto Fernández Tanajara, Presidente del Club Armadillos; Ing. Arturo Vásquez Sanmiguel, Presidente del Club Cardenales; Ing. Héctor Esquivel Sandoval, Presidente del Club Cougars y Dr. Carlos Villarreal García, Presidente del Club Venados. Rúbricas.

El artículo en donde aparece el símbolo [94], fue modificado y agregado a estos Estatutos después de haber sido aprobados en las asambleas generales extraordinarias del 11 de enero y del 15 de febrero de 1994, cuyos representantes firman al calce: Ing. José Lizandro Riojas Álvarez, Presidente de la AFAINC; Dr. Francisco Edmundo Ríos Romero, Secretario de AFAINC; Ing. Héctor Esquivel Sandoval, Comisionado de Honor y Justicia; Profr. Otto Schober Gutiérrez, Representante titular del Club Águilas; Sr. Mario Ortiz Aguilar, Representante titular del Club Armadillos; Ing. Arturo Vásquez Sanmiguel, Representante titular del Club Cardenales; Ing. Héctor Esquivel

Sandoval, Representante titular del Club Cougars y Dr. Francisco Edmundo Ríos Romero, Representante titular del Club Venados. Rúbricas.

Los artículos en donde aparece el símbolo [96], fueron modificados y agregados a estos Estatutos después de haber sido aprobados en las asambleas extraordinarias del 12 de diciembre de 1995 y de junio de 1996, cuyos representantes firman al calce: C.P. Daniel Farías García, Presidente de AFAINC; Dr. Francisco Edmundo Ríos Romero, Secretario de AFAINC; Dr. Vicente Amado Trón García, Comisionado de Honor y Justicia; Sr. Andrés Conde Mejía, Presidente del Club Águilas; M.V.Z. Vicente Amado Trón García, Presidente del Club Broncos; Lic. Raúl Ramírez Esquivel, Presidente del Club Cougars; Arq. Fermín Rodríguez Quintero, Presidente del Club Vaqueros y el Dr. Francisco Edmundo Ríos Romero, Presidente del Club Venados. Rúbricas.

Los artículos en donde aparece el símbolo [97], fueron modificados y agregados a estos Estatutos después de haber sido aprobados en la asamblea general extraordinaria del 18 de marzo de 1997, cuyos representantes firman al calce: Ing. José Lizandro Riojas Álvarez, Presidente de AFAINC; Arq. Fermín Rodríguez Quintero, Secretario de AFAINC; Profr. Otto Schober Gutiérrez, Comisionado de Honor y Justicia; C.P. Fernando Saldaña Garza, Presidente del Club Águilas; M.V.Z. Vicente Amado Trón García, Presidente del Club Broncos; Ing. Rafael Cabrero Fuentes, Presidente del Club Cougars; Arq. Fermín Rodríguez Quintero, Presidente del Club Vaqueros y Dr. Juan Armando Carranco Villarreal, Presidente del Club Venados. Rúbricas.

Los artículos en donde aparece el símbolo [98], fueron modificados y agregados a estos Estatutos después de haber sido aprobados en la asamblea general extraordinaria del 24 de febrero de 1998, cuyos representantes firman al calce: Dr. Francisco Edmundo Ríos Romero, Presidente de AFAINC; C.P. Fernando Saldaña Garza, Secretario de AFAINC; M.V.Z. Vicente Amado Trón García, Comisionado de Honor y Justicia; Lic. Adrián Guadalupe Salazar Ramírez, Presidente del Club Águilas; M.V.Z. Vicente Amado Trón García, Presidente del Club Broncos; C.P. Daniel Farías García, Presidente del Club Cougars; Dr. José Juan Cadena Garza, Presidente del Club Gigantes; Dr. Jorge Alberto Cantú Alderete, Presidente del Club Vaqueros e Ing. Jesús Escárcega Meléndez, Presidente del Club Venados. Rúbricas.

Los artículos en donde aparece el símbolo [99], fueron modificados y agregados a estos Estatutos después de haber sido aprobados en las asambleas generales extraordinarias del 16 y del 23 de febrero de 1999, cuyos representantes firman al calce: Ing. Jesús Guerrero Alonso Muñoz, Presidente de AFAINC; Lic. Jorge A. González Molina, Secretario de AFAINC; M.V.Z. Vicente Amado Trón García, Comisionado de Honor y Justicia; Lic. Adrián Guadalupe Salazar Ramírez, Presidente del Club Águilas; M.V.Z. Vicente Amado Trón García, Presidente del Club Broncos; C.P. Daniel Farías García, Presidente del Club Cougars; Dr. José Juan Cadena Garza, Presidente del Club Gigantes; Ing. Jesús Guerrero Alonso Muñoz, Presidente del Club Vaqueros; Ing. Jesús Escárcega Meléndez, Presidente del Club Venados.

El artículo en donde aparece el símbolo [02], fue modificado y agregado a estos Estatutos después de haber sido aprobado en la asamblea general extraordinaria del 12 de febrero de 2002, cuyos representantes firman al calce: Profr. Otto Schober Gutiérrez, Presidente de AFAINC; Héctor Navarro Garza, Secretario de AFAINC; C.P. Daniel Farías García, Comisionado de Honor y Justicia; Eduardo Montalvo Covarrubias, Presidente del Club Águilas; C.P. Daniel Farías García, Presidente del Club Cougars; Ing. Víctor Manuel Galindo Luna, Presidente del Club Gigantes; Lic. Sergio Roberto Maltos Villarreal, Presidente del Club Vaqueros e Ing. Gonzalo Castaño Ruiz, Presidente del Club Venados.

El artículo en donde aparece el símbolo [03], fue modificado y agregado a estos Estatutos después de haber sido aprobado en la asamblea general extraordinaria del 11 de febrero de 2003, cuyos representantes firman al calce: Profr. Otto Schober Gutiérrez, Presidente de AFAINC; Héctor Navarro Garza, Secretario de AFAINC; C.P. Daniel Farías García, Comisionado de Honor y Justicia; Octavio Guillermo González Olvera, Presidente del Club Águilas; Miguel Ángel Uresti De Tellitu, Presidente del Club Cougars; Ing. Héctor Moreno Vásquez, Presidente del Club Gigantes; Ing. Héctor Raúl Rubio Arizpe, Presidente del Club Vaqueros e Ing. Mario Vicente Rosiles Santos, Presidente del Club Venados.

El artículo en donde aparece el símbolo [04], fue modificado y agregado a estos Estatutos después de haber sido aprobado en la asamblea general extraordinaria del 10 de febrero de 2004, cuyos representantes firman al calce: C.P. Octavio Guillermo González Olvera, Presidente de AFAINC; Eduardo Rodarte Caro, Secretario de AFAINC; C.P. Daniel Farías García, Comisionado de Honor y Justicia; C.P. Octavio Guillermo González Olvera, Presidente del Club Águilas; C.P. Daniel Farías García, Presidente del Club Cougars; Saúl Arredondo Briones, Presidente del Club

Gigantes; Arnoldo Guardiola González, Presidente del Club Titanes; Ing. Héctor Raúl Rubio Arizpe, Presidente del Club Vaqueros e Ing. Juan José Martínez Dávila, Presidente del Club Venados.

Los artículos en donde aparece el símbolo [06], fueron modificados y agregados a estos Estatutos después de haber sido aprobado en la asamblea general extraordinaria del 7 y 14 de febrero de 2006, cuyos representantes firman al calce: Ing. Juan José Martínez Dávila, Presidente de AFAINC; Manuel Ortiz Esquivel, Secretario de AFAINC; Dr. Oscar de la Garza Ríos, Comisionado de Honor y Justicia; Lic. Carlos Nolasco Polendo, Vice-Presidente del Club Águilas; Sr. Manuel Olivares García, Presidente del Club Cougars; Ing. Efrén Rolando Moreno Zúñiga, Presidente del Club Gigantes; Ing. José Cuitláhuac Córdova González, Presidente del Club Vaqueros y Arq. Francisco Arturo Lozano Botello, Presidente del Club Venados.

Los artículos en donde aparece el símbolo [07], fueron modificados y agregados a estos Estatutos después de haber sido aprobado en la asamblea general extraordinaria del 7 y 14 de febrero de 2007, cuyos representantes firman al calce: Ing. Juan José Martínez Dávila, Presidente de AFAINC; Arq. Fermín Rodríguez Quintero, Secretario de AFAINC; Arq. Francisco Arturo Lozano Botello, Comisionado de Honor y Justicia; C.P. Carlos Arturo Lozano Veloz, Presidente del Club Águilas; Lic. Osvaldo Garza Polendo, Presidente del Club Armadillos; Sr. Juan Carlos Flores González, Presidente del Club Cardenales; Sr. Alex Omar Flores Puente, Presidente del Club Cougars; Ing. Abel Abraham Trejo González, Presidente del Club Gigantes; Ing. José Cuitláhuac Córdova González, Presidente del Club Vaqueros y Sr. Mario de la Cabada Morineau, Presidente del Club Venados.

Los artículos en donde aparece el símbolo [08], fueron modificados y agregados a estos Estatutos después de haber sido aprobado en la asamblea general extraordinaria del 27 de noviembre y el 4 de diciembre de 2007, cuyos representantes firman al calce: Lic. Osvaldo Garza Polendo, Presidente de AFAINC; Ing. David Carabaza Guajardo, Secretario de AFAINC; Arq. Francisco Arturo Lozano Botello, Comisionado de Honor y Justicia; Ing. Héctor Guadalupe Jiménez Rodríguez, Presidente del Club Águilas; Ing. David Carabaza Guajardo, Presidente del Club Armadillos; Sr. Pedro Alcalá González, Presidente del Club Cardenales; Sr. Alex Omar Flores Puente, Presidente del Club Cougars; Sr. Sergio Barrera García, Presidente del Club Coyotes; Ing. Abel Abraham Trejo González, Presidente del Club Gigantes; Sr. Juan Ernesto Villarreal De Negrís, Presidente del Club Halcones; Sr. José Ricardo Morales Torres, Presidente del Club Vaqueros y Sr. Alberto Flores Valdés, Presidente del Club Venados.

Los artículos en donde aparece el símbolo [09], fueron modificados y agregados a estos Estatutos después de haber sido aprobado en la asamblea general extraordinaria del 16 de diciembre de 2008, cuyos representantes firman al calce: Arq. Fermín Rodríguez Quintero, Presidente de AFAINC; Ing. David Carabaza Guajardo, Secretario de AFAINC; Arq. Francisco Arturo Lozano Botello, Comisionado de Honor y Justicia; Ing. Héctor Guadalupe Jiménez Rodríguez, Presidente del Club Águilas; Ing. José Víctor García Torres, Presidente del Club Armadillos; Sr. Pedro Alcalá González, Presidente del Club Cardenales; Ing. Juan Javier Carmona Requena, Presidente del Club Cougars; Sr. Sergio Barrera García, Presidente del Club Coyotes; Sr. Omar Castillo Medellín, Presidente del Club Gigantes; Ing. Alfredo Cantú Leija, Presidente del Club Halcones; Sr. Belisario Rubio Arizpe, Presidente del Club Vaqueros y Sr. Gerardo Arizpe Cárdenas, Presidente del Club Venados.

Los artículos en donde aparece el símbolo [10], fueron modificados y agregados a estos Estatutos después de haber sido aprobado en la asamblea general extraordinaria del 19 y 26 de enero de 2010, cuyos representantes firman al calce: Arq. Francisco Arturo Lozano Botello, Presidente de AFAINC; Sr. Sergio Barrera García, Secretario de AFAINC; Ing. Juan Javier Carmona Requena, Comisionado de Honor y Justicia; Ing. Domingo Fuentes Enríquez, Presidente del Club Águilas; Ing. José Víctor García Torres, Presidente del Club Armadillos; Ing. Jesús Eduardo Gallardo Alvarado, Presidente del Club Cougars; Sr. Sergio Barrera García, Presidente del Club Coyotes; Profr. Arturo Hernández Loera, Presidente del Club Gigantes; Sr. Bernardo Garza Beráin, Presidente del Club Vaqueros y Sr. Sergio Herrera Sáinz, Presidente del Club Venados.

Los artículos en donde aparece el símbolo [11], fueron modificados y agregados a estos Estatutos después de haber sido aprobado en la asamblea general extraordinaria del 18 y 25 de enero de 2011, cuyos representantes firman al calce: Ing. Juan Javier Carmona Requena, Presidente de AFAINC; Sr. Sergio Barrera García, Secretario de AFAINC; Miguel Bretón Calderón, C. P. Carlos Arturo Lozano Veloz, Ing. Jesús Eduardo Gallardo Alvarado, Comisionados de Honor y Justicia; Lic. Rubén Chávez Treviño, Presidente del Club Águilas; Ing. Alan Castillo Salas, Presidente del Club Armadillos; Ing. Adrián Ayala Flores, Presidente del Club Cardenales; Lic. Jesús Eduardo Durán Salinas, Presidente del Club Cougars; Sr. Sergio Barrera García, Presidente del Club Coyotes; Federico Gallegos Pérez, Presidente del Club Gigantes; Sr. Bernardo Garza Beráin, Presidente del Club Vaqueros y Dr. Oscar de la Garza Ríos, Presidente del Club Venados.

